

Acuerdo 01/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la unidad de protección para servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 01/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2019/01/24 2019/04/10 2019/04/11

Fiscalía General del Estado 5695 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

ACUERDO 01/2019

LICENCIADO EN DERECHO, URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 7, 9, 21, 22, 23, 25, 26 Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 4, 6, 11, 22 y 23, DEL REGLAMENTO DE ESTA; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Que el 15 de febrero del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se publicó el Decreto Numero Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instrumento legislativo mediante el cual se aprobaron diversas reformas con la finalidad de otorgar la autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los



Última Reforma: Texto original

Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que para el ejercicio de la autonomía constitucional, el Fiscal General tiene la atribución de establecer las medidas necesarias para garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General, según dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otra parte, el Fiscal General del Estado de Morelos, en su carácter de Titular de la Fiscalía General, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Fiscalía General y corresponde al expedir los Acuerdos que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, en concordancia de los que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que el ejercicio de las actividades desarrolladas en la procuración de justicia. representa para los integrantes de la Fiscalía General del Estado un alto riesgo y los servidores públicos como el Fiscal General, los Fiscales Regionales o Especializados como representantes de la Institución del Ministerio Público, requieren ser acompañados por personal profesional que les brinde seguridad, derivado de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran con motivo del ejercicio de sus funciones, porque por su participación o dirección en investigaciones de los delitos se sitúan en un estado de inseguridad ante los delincuentes, como resultado del combate a la delincuencia que se encuentra arraigada en la sociedad del Estado de Morelos, en donde se genera la multiplicidad de diversos delitos de alto impacto y trascendencia social como el secuestro, homicidio, trata de personas, robo de automóviles entre muchos otros, de los cuales su comisión implica asociación delictuosa y circunstancias delictivas de gran trascendencia, esta situación obliga a que el Fiscal General del Estado en ejercicio de la autonomía constitucional de la Fiscalía General instrumente la organización interna de esta, y que en el ejercicio de sus atribuciones se prevean las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, motivo por el que a través de este Acuerdo se establece la constitución y organización de la Unidad de Protección para brindar el



Última Reforma: Texto original

servicio de Escolta, y prever cualquier acción necesaria para que se cumpla la finalidad que motiva su creación.

Que es imprescindible establecer que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con diversas Unidades Administrativas y las que resulten necesarias para su funcionamiento de conformidad con el presupuesto autorizado, motivo por el cual y considerando la importancia que reviste el adecuado y responsable ejercicio presupuestal, la Unidad de que por este Acuerdo se constituye será conformada con los recursos humanos y materiales asignados para el servicio de Escolta que hasta hoy se han ejercido por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto:

I.- Crear la unidad para la protección, seguridad personal y acompañamiento de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual estará adscrita de manera directa a la Oficina del Fiscal General del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

Escoltas.- A los Policías de Investigación Criminal que integren la Unidad de Protección.

Unidad de Protección.- A la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Unidad de Protección estará a cargo del servidor público que el Fiscal General designe para tal efectos y dependerá de éste de manera directa, sin que reciba órdenes de ninguna otra unidad administrativa o sus titulares, con



Última Reforma: Texto original

independencia de que se trate de los servidores públicos a los que están comisionados.

Artículo 4.- La Unidad de Protección se integrará por Policías de Investigación Criminal, que serán comisionados para desempeñarse como Escoltas y el número de estos se decidirá atendiendo a las necesidades del servicio, con apego a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado y con independencia de que otros servidores públicos sean comisionados por otras instancias a la Unidad de Protección.

Artículo 5.- El servicio de escolta será brindado por Policías de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, para la protección, seguridad personal y acompañamiento del Fiscal General del Estado, los Fiscales Regionales o Especializados.

Artículo 6.- La protección que se brinde al Fiscal General del Estado, a los Fiscales Regionales, Especializados o a otros servidores públicos de la Fiscalía General, tiene como finalidad fundamental conservar la vida, integridad corporal, brindar seguridad personal, acompañamiento y vigilancia durante el tiempo que se desempeñen en su función.

Articulo 7.- El servicio de escolta otorgado por la Unidad de Protección, a través de los servidores públicos comisionados (Escoltas), podrá ser proporcionado a otros servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, distintos a los mencionados en el artículo 5 de este Acuerdo, por motivo de sus funciones o grado de riesgo al que puedan encontrarse expuestos, cuando así determine el Fiscal General del Estado, por medio de oficio dirigido al titular de la Unidad de Protección.

Artículo 8.- El Titular de la Unidad y sus integrantes comisionados, estarán bajo el mando inmediato del Fiscal General del Estado, y atenderán a lo indicado por los Fiscales Regionales o Especializados de la Fiscalía General del Estado, según corresponda.

2019/01/24

2019/04/10



Última Reforma: Texto original

Artículo 9.- Los servidores públicos que integran la Unidad de Protección, podrán ser capacitados para su adiestramiento.

Articulo 10.- El personal que integre la Unidad de Protección se conducirá siempre en apego a los principios constitucionales, tratados internacionales y respeto de los derechos humanos, asimismo sujetar su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y probidad.

Artículo 11.- Los Escoltas actuarán con sigilo y reserva de toda información que conozcan de los servidores públicos a quienes escoltan o que se relacione con estos y conozcan por motivo del desempeño de su función. La contravención al presente contenido será objeto de la responsabilidad que resultare.

Artículo 12.- Toda información del servicio de Escolta será de carácter reservado, en razón de que su revelación podría constituir un riesgo o vulneración a la protección de los servidores públicos a quienes se otorga.

Artículo 13.- La Unidad de Protección será objeto de fortalecimiento y transformación, y se le podrán destinar recursos económicos para alcanzar su finalidad de acuerdo a las necesidades del servicio y que así lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, gestionará todas las acciones necesarias a fin de dotar de los recursos humanos y materiales necesarios a la Unidad de Protección, para su funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Última Reforma: Texto original

TERCERO.- Los recursos humanos y materiales que integren la Unidad de Protección, serán aquellos que a la presente fecha se encuentren comisionados y asignados al desempeño de esta función; será el Fiscal General del Estado, quien indicará toda acción necesaria para alcanzar el objeto de este Acuerdo y su cumplimiento.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva realizará las acciones acordes a incorporar la previsión establecida en el artículo del presente Acuerdo, a fin de que se reserve la información relativa al servicio de escolta de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO.- La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, a través de su titular, ejecutará todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- La inobservancia o contravención al presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

SÉPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado, garantizara la difusión del presente Acuerdo con base en las atribuciones que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Al presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento con la finalidad de alcanzar su objeto.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de enero del 2019.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. RÚBRICA.